

VIEDMA, (R. N.), **14 SET. 1987**

VISTO:

Los Capítulos XXII y XXVI del Estatuto del Docente, referidos a las condiciones requeridas para los ascensos a cargos de mayor jerarquía, y

CONSIDERANDO:

Que existen casos en que se exige como requisito determinada antigüedad en el primer cargo del escalafón o en el inmediato superior;

Que no están previstos como equivalentes los desempeños en el mismo grado o en los superiores del escalafón del cargo a que se aspira ;

Que por la carencia del personal titular en cargos jerárquicos es corriente que éstos sean asumidos con carácter de interinatos o suplencias por personal sin la necesaria antigüedad en los cargos inferiores;

Que ello impide que dicho personal pueda seguir acumulando antigüedad en estos últimos cargos, en perjuicio de su derecho al ascenso por las normas estatutarias ;

Que la falta de reglamentación hace necesario el dictado de una norma supletoria, acorde con el principio jurídico sustentado por Asesoría Letrada en Dictamen N° 168 / 87;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E:

1. – ESTABLECER que en los casos contemplados en los Capítulos XXII y XXVI del Estatuto del Docente en que se exige, como requisito para el ascenso a cargos de mayor jerarquía, determinada antigüedad en el ejercicio de cargos inferiores del escalafón respectivo, será considerada como equivalente la antigüedad que el aspirante posea en el desempeño de cargos superiores a aquellos en el mismo escalafón. –

2. – REGISTRESE, comuníquese a sus efectos a las Direcciones de Nivel, a las Juntas de Clasificación y Disciplina y a las Direcciones Regionales y archívese. –

RESOLUCIÓN N° **2786**

JFCH / mp

SERGIO M. BARTOLOMÉ - Presidente  
TERESA A. BASTERRA de GALDON - Secretario General  
Consejo Provincial de Educación

ES COPIA / hlr